

IX Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2011.

# **La nueva ley electoral y sus impactos. Un análisis de la noción de representación.**

Matías Zitello y Pablo Sambucetti.

Cita:

Matías Zitello y Pablo Sambucetti (2011). *La nueva ley electoral y sus impactos. Un análisis de la noción de representación. IX Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-034/566>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## LA NUEVA LEY ELECTORAL Y SUS IMPACTOS. UN ANÁLISIS DE LA NOCIÓN DE REPRESENTACIÓN.

Pablo R. Sambucetti, Matías Zitello.

**Referencia institucional:** Lic. Pablo R. Sambucetti (UBA, Carrera de Ciencia Política) y Lic. Matías Zitello (UBA, Carrera de Sociología)

Email:

[matiaszitello@yahoo.com.ar](mailto:matiaszitello@yahoo.com.ar)

[pablosambucetti@hotmail.com](mailto:pablosambucetti@hotmail.com)

**Resumen:** Luego de la derrota oficialista en las elecciones legislativas de julio del 2009, se llevó a cabo una reforma política a través de una nueva ley electoral con el nombre: *Proyecto de ley de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral*. La misma fue promulgada por un decreto de la presidenta en noviembre de 2009 y será llevada a la práctica durante el presente año electivo. Dicha ley generó un malestar al interior del sistema de partidos, con acusaciones que fueron desde la desaparición de los partidos con poca afiliación hasta la garantía de mayor concentración de poder y recursos financieros en los “grandes” partidos. La finalidad de nuestra ponencia es indagar sobre la reconfiguración de la noción de representación a raíz de la reforma electoral mencionada, analizando la vinculación conceptual entre democracia representativa de las mayorías y la democracia participativa (proporcional) como expresiones políticas que se discuten en el presente y se proyectan en nuestra democracia.

**Palabras clave:** kirchnerismo; democracia representativa; bipartidismo.

## LA NUEVA LEY ELECTORAL Y SUS IMPACTOS. UN ANÁLISIS DE LA NOCIÓN DE REPRESENTACIÓN.

### Introducción.

“Si toda la humanidad, menos una persona, fuera de una misma opinión, y esta persona fuera de opinión contraria, la humanidad sería tan injusta impidiendo que hablase como ella misma lo sería si teniendo poder bastante impidiera que hablase la humanidad.”  
John Stuart Mill

La crisis política de diciembre de 2001 produjo una atomización del sistema de partidos, con la consecuente desarticulación del sistema bipartidista predominante hasta ese momento, compartido alternativamente por el Partido Justicialista y la Unión Cívica Radical. Para asumir y lograr gobernabilidad, el Presidente Nestor Kirchner (2003-2007) del Frente para la Victoria (rama generada en el interior del Partido Justicialista) tejió alianzas con políticos de

otras extracciones partidarias, promoviendo la transversalidad como horizonte para la búsqueda de consenso. Hacia el 2007, con la asunción de la Presidente Cristina Fernández de Kirchner (esposa de Néstor Kirchner), se pudo observar un claro re-afianzamiento de los partidos políticos, a pesar del sistema multipartidista, en el intento de fortalecer sus propias instituciones dentro del papel que juegan en la democracia representativa.

No obstante, después de la derrota oficialista en las elecciones legislativas de junio del 2009, el gobierno convocó a los Partidos Políticos con representación parlamentaria, ONGs, la Justicia Nacional Electoral, académicos y especialistas de la temática, con el fin de debatir y proponer ideas que contribuyeran a afianzar la calidad institucional del sistema de partidos políticos y electoral<sup>1</sup>. Con el objetivo de profundizar la democracia hacia el interior de los partidos, argumentando que los mismos tienden a generar y perpetuar cúpulas poco representativas con sus bases, la renovación en el seno de los partidos y la selección de sus candidatos<sup>2</sup>.

Por lo tanto, se llevó a cabo una reforma política a través de una nueva ley electoral bajo el nombre de: *Proyecto de ley de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral*. La misma fue promulgada por un decreto de la presidente Cristina Fernandez de Kirchner en noviembre de 2009 y está siendo practicada durante el presente año electivo (2011).

Dicha ley generó un malestar al interior del sistema de partidos, sobre todo de aquellos partidos que no participaron del dialogo previo a la sanción y promulgación de las reformas a la ley electoral<sup>3</sup>, con acusaciones que fueron desde la desaparición de los partidos con poca afiliación hasta la garantía de mayor concentración de poder y recursos financieros en los “grandes” partidos. Por su parte, el gobierno nacional, al observar la existencia de unos 685 partidos políticos de los cuales 33 se configuraban como partidos de orden nacional, argumentaba que dicha fragmentación no surgía de las demandas de la ciudadanía. A su vez, cuestionaron las Elecciones Nacionales del 2003 y del 2007, apuntando que en las últimas mencionadas hubo 14 formulas presidenciales en competencia y sólo 5 alcanzaron a superar el umbral del 3% de los votos<sup>4</sup>. Por ende, el gobierno nacional (el poder ejecutivo en particular) propugna a través de la mencionada ley, regular el sistema de partidos tendiendo a una mayor y mejor representación para favorecer listas de candidatos con mayor grado de legitimidad, y regular las alianzas partidarias obligándolas a coordinarse estratégicamente para lograr cargos públicos electivos.

Esta recomposición política abre una serie de interrogantes: ¿Supone una distribución del poder que tiende a la verticalidad partidista (reforzar las elites partidarias) y a mayor repartición del poder en pocos grupos de poder? ¿Concentra el poder en manos de unos pocos grupos con ideología afín al statu quo? ¿Reduce la representación de los partidos chicos y de su papel a través de los canales institucionales representativos? Es decir ¿Tiende hacia el bipartidismo?

La finalidad de nuestra ponencia es indagar sobre la reconfiguración de la noción de representación a raíz de la reforma a la ley electoral de fines del 2009, analizando la vinculación conceptual (y su contraposición) entre democracia representativa de las mayorías y la democracia participativa (proporcional). Por consiguiente, proponemos un enfoque descriptivo-explicativo del sistema electoral a la luz de la reforma a la ley electoral, con el fin de observar como juega la noción de representación como expresión de las opiniones.

## **1. Sistema electoral y representación.**

En la literatura teórica sobre los partidos políticos no existe una definición precisa sobre su descripción, función y práctica, dado que unos parten de definiciones particulares de democracia y otros sitúan sus análisis en los criterios organizacionales (estructura y objetivos) que obligan a pensar en un vasto número<sup>5</sup>. Pero la institución de la representación en la modernidad, y específicamente en las modernas democracias, como dispositivo mediante el cual las deliberaciones y decisiones de gobierno son brindadas por el titular de la soberanía (el pueblo) a quienes actúan como agentes del soberano (los representantes políticos) marca el límite entre la democracia antigua (directa) y la moderna (indirecta o representativa), según la clásica distinción de Benjamín Constant. Una definición estrecha o “electoral” entiende por partido político a *"cualquier grupo político que se presente en las elecciones, y pueda hacerse un lugar a través de las elecciones, colocando a sus candidatos en los cargos públicos"*<sup>6</sup>. Por su parte, Juan Manuel Abal Medina (h), siguiendo a Angelo Panebianco y vinculando a Ware y a LaPalombara, entiende por partido político a *"una institución, con una organización que pretende ser duradera y estable, que busca explícitamente influir en el Estado, generalmente tratando de ubicar a sus representantes reconocidos en posiciones del gobierno, a través de la competencia electoral o procurando algún otro tipo de sustento popular"*<sup>7</sup>. En este sentido, la relación entre sistema de partidos y sistema electoral se corresponde, y cabe suponer que la ley electoral influye sobre ambos sistemas. Existe un importante consenso en torno a la hipótesis de que los sistemas electorales impactan fuertemente sobre las características de los sistemas de partidos<sup>8</sup>.

Maurice Duverger refiere que la teoría democrática toma la palabra “representación” en el sentido jurídico del término, considerando que el elegido es el representante del elector, quien actúa en su lugar para la conducción de los asuntos públicos<sup>9</sup>. En este sentido, Duverger distingue entre la representación de los partidos y la representación de las opiniones. La primera esta diametralmente opuesta a la segunda, siendo que la representación de los partidos esta sujeta al número que participa electoralmente y obtiene puestos en el poder. Por ejemplo en un sistema bipartidista (de mayoría relativa), la tendencia del partido mayoritario se halla sobrerrepresentado y el partido minoritario subrepresentado; del mismo modo, si fuera un sistema multipartidista, la representación resultante sería considerada inexacta, lo cual tiende de una manera u otra hacia el dualismo. En cambio si pensamos en un sistema multipartidista, la representación proporcional obliga, según Duverger, a un régimen más exacto. No obstante, existen alteración en la proporción de

escaños y la proporción de votos que varía según el régimen de reparto de los votos residuales<sup>10</sup>. En los sistemas electorales con segunda vuelta (ballotage), la representación de mayorías es perfeccionado, haciendo que los sufragios sean por tendencia y no por partidos, lo cual se convierte en una representación de la opinión. La representación de la opinión está frecuentemente vinculada con traducir la expresión de la opinión pública en el reparto de los sufragios entre los partidos<sup>11</sup>. Esto implica, pues, la utilización de herramientas de sondeo de intención de voto entre otros, cuestión tratada y regulada en la reforma a la ley electoral 26571 en su artículo 59 incorporado como capítulo IV bis del título III de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, Ley 26.215.

Por otra parte, cabe destacar la visión del politólogo francés en afirmar que las leyes electorales otorgan ventajas partidarias, suponiendo la creencia que los partidos profesan a la hora de procurar cambiarlas<sup>12</sup>. La ley electoral puede determinar varios aspectos del sistema electoral, desde como los ciudadanos practican el sufragio y se realiza el escrutinio del mismo, como la manera en que los votos se traducen en escaños legislativos, o también como es la estructura de distrito del gobierno, entre otros. Sin embargo, las leyes y normas en que los partidos hacen sus nominaciones es una combinación entre la ley electoral y las cartas orgánicas de cada partido. En este sentido, siguiendo a Cox, un sistema electoral es *“el conjunto de leyes y normas partidistas que rigen una competencia electoral entre los partidos y dentro de ellos”*<sup>13</sup>. Una definición más restringida la otorga Dieter Nohlen enunciando que *“los sistemas electorales determinan las reglas según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y según las cuales es posible convertir votos en escaños parlamentarios (en caso de elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno (en caso de elecciones de presidente, gobernador, alcalde, etc)”*<sup>14</sup>. El sistema electoral de Argentina utiliza la fórmula del divisor D'Hondt de representación proporcional, con umbral del 3% de cada circunscripción para las elecciones legislativas. Pero el sistema presidencialista supone otra estrategia hacia el interior del sistema electoral y del sistema de partidos, porque produce un efecto “arrastre” de los votos de las elecciones legislativas a favor de los partidos más grandes.

Consecuentemente, el sistema presidencial implica la existencia de dos sistemas electorales que conviven, dependiendo de si la elección es para el cargo de presidente o si es para las bancas del congreso. Con lo cual, involucra dos acepciones de representación *per se*. Esto se debe a que el cargo de presidente supone un liderazgo centrado en una figura personal que puede representar ideales o una buena imagen, mientras que los cargos legislativos se ven alineados estratégicamente al premio mayor del sistema (el Poder Ejecutivo), lo cual obliga a tender siempre a formar alianzas nacionales (coordinación estratégica) para tal fin. Esto significa que los partidos pequeños se ven eliminados o incluso disminuida su representación (al menos a escala parlamentaria). Las nuevas disposiciones, como veremos en el apartado siguiente, torna obligatorio la coordinación estratégica de los partidos para poder volverse competitivos y no desaparecer del mercado político, cuestión que, con anterioridad a la ley 26571, lo obligaba el propio sistema presidencialista (con representación por mayoría relativa con ballotage).

## 2. Algunas consideraciones sobre la reforma a la ley electoral.

En este apartado solo nos remitimos a algunos artículos reformados por la Ley 26.571 de la Ley 23.298 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos) sobre número de afiliados, personería jurídica, alianzas electorales y algunos ítems en torno a las primarias abiertas, simultáneas y obligatorias.

El artículo 3º que se incorpora como artículo 7º bis de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, refiere a la obtención de la personería jurídico-política definitiva. Para ello, los partidos en formación, deberán acreditar: “a) *Dentro de los ciento cincuenta (150) días, la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4‰) del total de los inscriptos en el registro de electores del distrito correspondiente, hasta el máximo de un millón (1.000.000), acompañadas de copia de los documentos cívicos de los afiliados donde conste la identidad y el domicilio, certificadas por autoridad partidaria; b) Dentro de los ciento ochenta (180) días, haber realizado las elecciones internas, para constituir las autoridades definitivas del partido; (...)*”<sup>15</sup>.

Mientras que el artículo 4º se incorporó como artículo 7º ter de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, Ley 23.298: “*Artículo 7º ter: Para conservar la personería jurídico-política, los partidos políticos deben mantener en forma permanente el número mínimo de afiliados. El Ministerio Público Fiscal, de oficio, o a instancia del juzgado federal con competencia electoral, verificará el cumplimiento del presente requisito, en el segundo mes de cada año, e impulsará la declaración de caducidad de la personería jurídico-política cuando corresponda*”<sup>16</sup>.

Por su parte el artículo 5º refiere a la modificación del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, Ley 23.298, el que quedó redactado de la siguiente manera: “*Artículo 8º: Los partidos de distrito reconocidos en cinco (5) o más distritos con el mismo nombre, declaración de principios, programa o bases de acción política, carta orgánica, pueden solicitar su reconocimiento como partidos de orden nacional ante el juzgado federal con competencia electoral del distrito de su fundación. Obtenido el reconocimiento, el partido deberá inscribirse en el registro correspondiente, ante los jueces federales con competencia electoral de los distritos donde decidiere actuar, (...)*”<sup>17</sup>.

En el artículo 6º, el cual modifica artículo 10 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, Ley 23.298, el cual ahora reza así: “*Artículo 10: Los partidos políticos de distrito y nacionales pueden constituir alianzas de distrito o nacionales respectivamente de dos (2) o más partidos, de acuerdo a lo que establezcan sus respectivas cartas orgánicas, con el propósito de presentar candidatos para cargos públicos electivos*”<sup>18</sup>.

Por su parte, el artículo 8º como artículo 10 ter de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el siguiente: “*Artículo 10 ter: Todo partido político debidamente inscrito, puede fusionarse con uno o varios partidos políticos presentando ante el juzgado federal con competencia electoral del distrito de su fundación: El acuerdo de fusión suscrito que se complementará con un*

*documento en el que conste nombre, domicilio y matrícula de los firmantes (...)*<sup>19</sup>.

En cuanto a las primarias abiertas, simultaneas y obligatorias, observamos los artículos 19º y 21º de la ley citada que pertenecen al capítulo 1 referido a las agrupaciones políticas.

El artículo 19º reza: *“Todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos nacionales y de parlamentarios del Mercosur mediante elecciones primarias, en forma simultánea, en todo el territorio nacional, en un solo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista”*<sup>20</sup>.

En cuanto al artículo 21º sobre la designación de precandidatos argumenta: *“La designación de los precandidatos es exclusiva de las agrupaciones políticas, debiendo respetar las respectivas cartas orgánicas, (...). Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur, deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2%) del total de los inscritos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor.*

*Las precandidaturas a presidente y vicepresidente de la Nación deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil (1%) del total de los inscritos en el padrón general, domiciliados en al menos cinco (5) distritos, o al uno por ciento (1%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, de cinco (5) distritos a su elección en los que tenga reconocimiento vigente, el que sea menor”*<sup>21</sup>.

Esta nueva ley electoral promulgada por decreto por la presidente Cristina Kirchner implica una nueva reformulación de las alianzas y el modo de verticalizar nuevamente los partidos políticos, a la vez que prescribe quienes pueden o no participar como partido político según la cantidad de afiliados, su alcance nacional, su presupuesto. Esto introduce una problemática en torno a la representación, eje principal de las democracias modernas.

Según Sartori, el criterio numérico en los análisis de partidos políticos es un indicador que mide si el poder político está fragmentado o no, diseminado o concentrado<sup>22</sup>. Puesto que cuanto mayor es la cantidad de partidos disputando, se debe estudiar la cantidad de fuerza que poseen. La fuerza de un partido, sentencia Sartori, es su fuerza electoral, y como los votos se traducen en escaños, cuando nos referimos a la competencia electoral por las bancas parlamentarias, el punto radica en observar la fuerza potencial para formar gobierno. Cuando se tiene un sistema de partidos fragmentado pero moderado ideológicamente, se tiende a los gobiernos de coalición. Muchos de los partidos, actualmente, tienden a ésta práctica dado la falta de fuerza propia.

Los artículos 3º, 4º y 5º remiten claramente al primer término del título de la ley 26571 (Ley de democratización...). Es decir, fue planeada con la excusa de democratizar, entendiendo este término como ampliación de la participación de la ciudadanía en la selección de los precandidatos. Por su parte, también puede ser leída si entendemos democracia como gobierno de las mayorías, entonces la nomina queda expresada como una ley que tiende a reforzar la legitimidad de las mayorías. Pero bien, de eso se trata (también) la democracia.

Por su parte, los artículos 6º y 8º obligan a que los partidos locales que tengan la misma ideología o proyecto de acción política se unifiquen como *partidos de orden nacional*, con lo cual, tiendan a fusionarse o formar coalición a modo de sobrevivir en la competencia electoral. La creación de partidos de orden nacional constituye un basamento de las estrategias para alcanzar la presidencia, la cual esta estrechamente vinculada con la gobernabilidad una vez logrado el cometido. Este apartado tiene como finalidad obligar a los partidos menores a emplear la coordinación electoral. La misma, pues, reduce el número de competidores electorales.

En cuanto a los artículos 19º y 21º, la izquierda<sup>23</sup> del espectro político (d)enuncia que la ley electoral mencionada recorta las libertades democráticas, impidiendo la presentación de listas de izquierda independientes. Viéndose obligados a unificar listas y presentarse como un partido único para alcanzar el número de 350000 electores en las primarias del país. Desde un punto de vista positivo, puede ser visto como una oportunidad para alcanzar cargos públicos a través del voto popular, mientras que por otro lado, a corto plazo se vieron ante la disyuntiva de quedar excluidos de la competencia electoral por no poseer los nuevos requisitos., y por otro lado, por no lograr formar mayorías (propio de la efecto "arrastre" que el sistema presidencialista ya efectúa desde que se implementó).

Los argumentos a favor del principio de representación por mayoría o a favor de la representación proporcional avanzan sobre el nivel de la teoría de la democracia. Esto implica argumentos en torno a la gobernabilidad ligada a un partido político capaz de lograr una mayoría y su capacidad de mantenerse en el poder gracias a la estabilidad y capacidad de gestión, y a su vez la alternancia en los próximos comicios. Esta provienen de la teoría funcionalista de la democracia, que evidentemente se vuelca por la representación por mayoría, En contraste, tenemos los partidos que se inclinan por una democracia participativa, lo cual implica adherirse al los principios de la representación proporcional

De hecho, como sentenció Dieter Nohlen, la evaluación de los efectos de los principios de representación, sea a favor de la representación por mayoría como de la representación proporcional, esta sujeta siempre a criterios políticos<sup>24</sup>. Dichos efectos siempre se evalúan tomando en cuenta las condiciones políticas y sociales existentes en cada país. En este sentido, cabe realizar un análisis histórico-sociológico de los contextos de una sociedad. Nohlen propone la variable homogeneidad-heterogeneidad como criterio decisivo para evaluar los principios mencionados. Por consiguiente, una sociedad homogénea es la que tiende al principio mayoritario. Esta idea la

toma Nohlen de Alexis de Tocqueville, el cual estableció que una sociedad homogénea es aquella que cuenta con una igualdad de las condiciones de vida de su población, un consenso político básico sobre las reglas de la mayoría, y la posibilidad de que la minoría se transforme en mayoría<sup>25</sup>. En este sentido, vale aclarar que una sociedad heterogénea, y pensando en la Argentina actual, la desigualdad social es un efecto de la estructura socioeconómica que impactó sobre el sistema electoral post crisis del 2001, y un modo de fortalecer la gobernabilidad es logrando gobiernos respaldados por amplias mayorías, con lo cual evitar que las crisis (recurrentemente económicas) se trasladen al sistema de partidos, lo que implica crisis de legitimidad.

Como podemos observar, la mencionada ley 26571 se realizó en detrimento de la participación de voces minoritarias, que si bien pueden ser antisistema, por otro lado, bien pueden ser voces a favor de la implementación de políticas alternativas que difícilmente pueden acceder a un cargo, o tomar la presidencia por falta de recursos organizativos (estructura partidaria), económicos (financiación), capacidad (número de afiliados, escasa propaganda). Solo les queda coordinarse estratégicamente con partidos afines, negociando sus incentivos ideológicos para enmarcarse en tácticas políticas mas pragmáticas, con lo cual, terminaran moderándose internamente para poder acomodarse a las reglas de juego y seguir participando.

## **Conclusión.**

¿Qué se pretende con una medida de esta magnitud? Un posible efecto, por un lado, sería la reducción de los actores a nivel nacional, como por el otro, de generar escenarios donde se podrían incorporar "listas de adhesión" a las listas nacionales.

¿Supone una distribución del poder que tiende a la verticalidad partidista (reforzar las elites partidarias) y a mayor repartición del poder en pocos grupos de poder? ¿Concentra el poder en manos de unos pocos grupos con ideología afín al statu quo? ¿Reduce la representación de los partidos chicos y de su papel a través de los canales institucionales representativos?

En principio, la búsqueda podría ser en el restablecimiento de una "democracia de partidos". Basta decir que el nombre que recibió la ley N° 26571 sobre *"la democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral"* es un gran título para el mercado político, pero en concreto, el tecnicismo estira el concepto de política hacia la teoría de la representación: si la representación puede ser democratizada, o sea que la mayoría tenga más representación en desdén de las minorías... ¿donde queda la representación de estos grupos? Un argumento esgrimido es la veda de un mismo ciudadano a postularse en varios niveles, desalentando así el "personalismo".

Por otra parte, la crisis de representación acaecida a partir de la caída del gobierno de Fernando De la Rúa en 2001, conllevó un vacío de poder (acefalía) siendo reorganizado el gobierno por la acción del parlamento. Dicha crisis implicó la emergencia de los sectores populares que reivindicaron la democracia directa, a través de asambleas barriales, desprestigiando los canales institucionales de la democracia moderna, los partidos políticos.

La Argentina posee una larga tradición en sostenerse sobre representaciones de la mayoría relativa, en tanto que nefastamente, ciertas minorías se hicieron con el poder gubernamental a través de medios no democráticos. Los efectos que se pueden considerar en el mediano plazo, es una tendencia a un bipartidismo a nivel nacional. Después de la elección de Néstor Kirchner en 2003, la situación no se estableció hasta garantizar las variables económicas y sociales de la salida del modelo de convertibilidad y marcar el rumbo económico sostenido por las *commodities* agropecuarias y un dólar alto entre otras. Ahora bien, la reestructuración de los partidos, de su papel de representación popular, sigue en pie, puesto que a pesar del gran consenso que logró su mandato y el de la actual presidente, la oposición no logra crear un fortalecimiento institucional para competir en el mercado electoral. Estos aspectos, debido al trato y extensión del trabajo, no se han desarrollado, pero sí habilita a posteriores análisis al respecto. Las preguntas que quedan por dilucidar en el porvenir son, a nuestro parecer: ¿Qué clase de democracia se quiere? ¿La que tiende a la mayoría como si ésta fuera la única voz con derecho a opinar? ¿O una que tiende a la proporcionalidad, idea vinculada a la democracia participativa?

### **Bibliografía.**

- Abal Medina, Juan Manuel (h.) Elementos teóricos para el análisis contemporáneo de los partidos políticos: Un reordenamiento del campo semántico. En: Marcelo Cavarozzi & Juan Manuel Abal Medina (h) (Eds.) (2002). *El asedio a la política. Los partidos latinoamericanos tras la década del neoliberalismo*. Rosario: Homo Sapiens. (33-54).
- Bobbio, Norberto. (1994). *El futuro de la democracia*. Barcelona: Editorial Planeta Agostini.
- Cox, Gary. (2004). *La coordinación estratégica de los sistemas electorales del mundo. Hacer que los votos cuenten*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- Duverger, Maurice. (2003). Influencia de los sistemas electorales en la vida política. En: Albert Battle (Ed.) *Diez textos básicos de ciencia Política*. (37-76). Barcelona: Editorial Ariel, S. A.
- Molinelli, N. G. (2000) Sistemas electorales. En: Julio Pinto (Comp.). *Introducción a la Ciencia Política*. Buenos Aires: Eudeba.
- Nohlen, Dieter. (1995). *Elecciones y sistemas electorales*. Caracas: Nueva Sociedad.
- Sartori, Giovanni. (1976) *Partidos y Sistemas de partidos*. Madrid: Editorial Alianza.
- Zelaznik, Javier. (1998). Partidos y sistemas de partidos. Un relevo teórico con aplicaciones en Latinoamérica. En: Eugenio Kvaternik (Ed). *Elementos para el análisis político. La Argentina y el Cono Sur en los '90*. Buenos Aires: Editorial Paidós.

---

<sup>1</sup> Entre los partidos con representación parlamentaria que participaron del mencionado diálogo se encontraban: Unión Cívica Radical, Partido Justicialista, Unión-Pro, Acuerdo Cívico y Social (del cual la diputada Elisa Carrió se retiró por disentir del acuerdo que se buscaba y pactaba), Consenso Federal,

---

Coalición Cívica, Propuesta Republicana, Partido Celeste y Blanco, Recrear para el Crecimiento, ARI –Tierra del Fuego, Nuevo Encuentro, Partido Autonomista, Frente Unión por San Juan, Movimiento Popular Neuquino, Movimiento de Integración y Desarrollo, Frente Federal Fuegoño, Partido Solidario, Partido Intransigente, Bloque de la Concertación, Frente Nuevo, Interbloque Federal, Partido Socialista, Solidaridad e Igualdad, Partido de la Victoria, Frente Grande, Partido por el Progreso Social, Partido Conservador Popular, Nueva Dirigencia y Partido Demócrata Cristiano, entre otros. Apuntado del informe de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Disponible: <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2009/PDF2009/TP2009/0031-PE-09.pdf>

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> La reforma a la ley electoral constó de modificaciones en ciertos artículos e incisos de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos Ley 23.298; del Código Electoral Nacional Ley 19.945; de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos Ley 26.215. Y ratificó la Ley de Cupo (femenino) Ley 24.012 en los artículos 26 y 27.

<sup>4</sup> Véase el Boletín Oficial de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. *Op. Cit.*

<sup>5</sup> Para un mejor acercamiento del tema, véase Abal Medina, Juan Manuel (h.) Elementos teóricos para el análisis contemporáneo de los partidos políticos: Un reordenamiento del campo semántico. En: Marcelo Cavarozzi & Juan Manuel Abal Medina (h) (Eds.) (2002). *El asedio a la política. Los partidos latinoamericanos tras la década del neoliberalismo*. Rosario: Homo Sapiens. pp. 33-37.

<sup>6</sup> Sartori, Giovanni. (1976) *Partidos y Sistemas de partidos*. Madrid: Editorial Alianza. p. 67.

<sup>7</sup> Abal Medina, Juan Manuel (h.) (2002). *Op. Cit.* p. 37.

<sup>8</sup> Zelaznik, Javier. (1998). Partidos y sistemas de partidos. Un relevo teórico con aplicaciones en Latinoamérica. En: Eugenio Kvaternik (Ed). *Elementos para el análisis político. La Argentina y el Cono Sur en los '90*. Buenos Aires: Editorial Paidós. p. 293.

<sup>9</sup> Duverger, Maurice. (2003). Influencia de los sistemas electorales en la vida política. En: Albert Battle (Ed.) *Diez textos básicos de ciencia Política. (37-76)*. Barcelona: Editorial Ariel, S. A. pp. 53-54.

<sup>10</sup> Duverger, Maurice. (2003). *Op. Cit.* pp. 55-56.

<sup>11</sup> Duverger, Maurice. (2003). *Op. Cit.* p. 60.

<sup>12</sup> Cox, Gary. (2004). *La coordinación estratégica de los sistemas electorales del mundo. Hacer que los votos cuenten*. Barcelona: Editorial Gedisa. p. 36

<sup>13</sup> Cox, Gary. (2004). *Op. Cit.* p. 58.

<sup>14</sup> Nohlen, Dieter. (1995). *Elecciones y sistemas electorales*. Caracas: Nueva Sociedad. p. 31.

<sup>15</sup> Ministerio del Interior Disponible:

[http://www.mininterior.gov.ar/asuntos\\_politicos\\_y\\_aletorales/dine/infogral/legislacion\\_electoral.php?idName=asuntos&idNameSubMenu=dialogoPolitico&idNameSubMenuDer=dialogoPoliticoLegislacion](http://www.mininterior.gov.ar/asuntos_politicos_y_aletorales/dine/infogral/legislacion_electoral.php?idName=asuntos&idNameSubMenu=dialogoPolitico&idNameSubMenuDer=dialogoPoliticoLegislacion)

<sup>16</sup> Ibid.

<sup>17</sup> Ibid.

<sup>18</sup> Ibid.

---

<sup>19</sup> Ibid.

<sup>20</sup> Ibid.

<sup>21</sup> Ibid.

<sup>22</sup> Sartori, Giovanni. (1976) *Partidos y Sistemas de partidos*. Madrid: Editorial Alianza. p. 151.

<sup>23</sup> El partido obrero (PO), el Movimiento Socialista de los Trabajadores (MST), Izquierda Unida, Frente Obrero Socialista, entre muchos otros.

<sup>24</sup> Nohlen, Dieter. (1995). *Op. Cit.* p. 54.

<sup>25</sup> Nohlen, Dieter. (1995). *Op. Cit.* p. 56.